

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaraba, a 13 de diciembre de 2011. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA POTABLE A DOMICILIO Y MANTENIMIENTO DE REDES

Fundamento legal y objeto

Artículo 1.º En uso de las facultades concedidas por el artículo 133.2 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19, en concordancia con el artículo 57 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por el suministro de agua potable a domicilio.

Art. 2.º El abastecimiento de agua potable de este municipio es un servicio municipal que se presta de conformidad al Reglamento del servicio de abastecimiento de agua, explotándose por cuenta del Ayuntamiento. Asimismo el mantenimiento de las redes es una cuota con la que se pretende ir amortizando las pequeñas reparaciones en el corto plazo y las grandes inversiones en el largo plazo.

Art. 3.º Toda autorización para disfrutar del servicio de agua, aunque sea temporal o provisional, llevará aparejada la obligación ineludible de instalar contador.

Art. 4.º *Obligación de contribuir.*

La obligación de contribuir nace desde que se inicie la prestación del servicio. Están obligados al pago:

a) Los propietarios de las fincas a las que se preste el suministro, estén o no ocupadas por su propietario.

b) En caso de separación del dominio directo y útil la obligación del pago recae sobre el titular de este último.

Art. 5.º *Bases y tarifas.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas siguientes:

• Tarifa 1.ª:

Acometida a la red general:

— Usos domésticos (manguera de toma de 3/4" y paso de contador de 1/2"): 482,65 euros/.

— Otros usos (manguera de toma hasta 1" y paso de contador de 3/4"): 670,66 euros/.

— Mantenimiento de redes: 16,32 euros/año.

• Tarifa 2.ª:

Mínimo de consumo al año.

— Usos doméstico: 24,58 euros/año.

— Bar-tienda-casas rurales (otros): 50,38 euros/año.

• Tarifa 3.ª:

Excesos semestrales:

— Entre 40 y 80 metros cúbicos: 0,52 euros/metro cúbico.

— Más de 80 metros cúbicos: 0,77 euros/metro cúbico.

Sobre el importe de las cuotas correspondientes se aplicará el correspondiente al impuesto sobre el valor añadido.

Administración y cobranza

Art. 6.º La lectura del contador, facturación y cobro del recibo se efectuará con carácter trimestral. El pago de los recibos se hará, en todo caso, correlativamente, no siendo admisible el pago de uno de ellos dejando pendiente el anterior o anteriores. Con carácter general se liquidará como consumo de un suministro el que resulte de la diferencia entre dos lecturas consecutivas del contador correspondiente.

Si en el momento de tomar lectura se observa que el contador está averiado o funciona con irregularidad, se liquidarán los consumos correspondientes a la media aritmética de las consumos de las mismas características. La cuota se devengará conjuntamente con la tasa por el servicio de alcantarillado y la cuota de mantenimiento de redes.

Art. 7.º Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo serán hechas efectivas por el procedimiento de apremio con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación. Ello sin perjuicio de que cuando existan dos recibos impagados el Ayuntamiento procederá al corte del suministro de agua, previo cumplimiento de los requisitos legales correspondientes.

Art. 8.º Los no residentes habitualmente en este término municipal señalarán al solicitar el servicio un domicilio para oír notificaciones y otro para pago de los recibos. Este último podrá ser una entidad bancaria o caja de ahorros.

Art. 9.º La prestación del servicio se considerará en precario, por lo que el corte accidental en el suministro o disminución de presión habitual no dará derecho a indemnización alguna.

Art. 10. Todos cuantos deseen utilizar el servicio a que se refiere la presente Ordenanza deberán solicitarlo por escrito al Ayuntamiento, en cuyo momento están obligados al pago de la tasa por acometida establecido en el artículo 5 de la presente Ordenanza.

Los abonados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Ordenanza deberán actualizar su concesión solicitándolo por escrito, en los términos establecidos en el Reglamento en el plazo de un año desde la entrada en vigor de la presente. De no hacerlo se considerará caducada su concesión y se procederá al corte del suministro.

Art. 11. *Partidas fallidas.*

Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacer efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente y llevarán asociado el corte de suministro.

Art. 12. *Infracciones y defraudaciones.*

En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder y procedimiento sancionador, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal y, en su caso, sus modificaciones entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación.

M A L L E N

Núm. 15.509

Por acuerdo de la Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada con fecha de 29 de noviembre de 2011, se aprueban las bases para la provisión de forma interina de una plaza de administrativo de Administración general y se procede a la convocatoria de las pruebas selectivas del siguiente tenor literal:

BASES PARA LA PROVISIÓN DE FORMA INTERINA DE UNA PLAZA DE ADMINISTRATIVO EN EL AYUNTAMIENTO DE MALLÉN

Primera. — *Objeto de la convocatoria.*

Es objeto de las presentes bases la cobertura de la vacante de la plaza de administrativo de la plantilla de personal funcionario de esta Corporación, con carácter de interinidad en tanto no sea provista por funcionario de carrera y hasta que desaparezcan las razones de urgencia que motivaron su cobertura interina por enfermedad de su titular al objeto de elaborar relaciones de candidatos para la sustitución de funcionarios de carrera.

Esta plaza tiene las siguientes características:

— Grupo: C1. Clasificación: Administración General. Nivel: 15. Número de vacantes: Una. Denominación: Administrativo. Localidad: Mallén.

Percibirán las retribuciones básicas y las pagas extraordinarias correspondientes al subgrupo o grupo de adscripción, en el supuesto de que este no tenga subgrupo. Percibirán asimismo las retribuciones complementarias a que se refieren los apartados b), c) y d) del artículo 24 de la Ley 7/2007 y las correspondientes a la categoría de entrada en el cuerpo o escala en el que se le nombre.

Se reconocerán los trienios correspondientes a los servicios prestados antes de la entrada en vigor del Estatuto Básico de la Función Pública que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la entrada en vigor del mismo.

Las retribuciones brutas mensuales serán de 1.229,27 euros/mes.

La plaza referida está adscrita a los servicios de Administración generales del Ayuntamiento de Mallén y las funciones que tiene encomendadas son las siguientes: llevanza de la contabilidad municipal, gestión en la justificación de subvenciones, atención al público cuando sea necesario, trabajo con medios informáticos.

El sistema electivo elegido es de concurso-oposición.

Segunda. — *Condiciones de admisión de aspirantes.*

Para formar parte en las pruebas de selección será necesario:

a) Tener la nacionalidad española, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.

b) Poseer la capacidad funcional para el desempeño de las tareas.

c) Tener cumplidos dieciséis años y no exceder, en su caso, de la edad máxima de jubilación forzosa. Solo por Ley podrá establecerse otra edad máxima, distinta de la edad de jubilación forzosa, para el acceso al empleo público.

d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas o de los órganos constitucionales o estatutarios de las Comunidades Autónomas, ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para empleos o cargos públicos por resolución judicial, para el acceso al cuerpo o escala de funcionario, o para ejercer funciones similares a las que desempeñaban en el caso del personal laboral, en el que hubiese sido separado o inhabilitado. En el caso de ser nacional de otro Estado, no hallarse inhabilitado o en situación equivalente ni haber sido sometido a sanción disciplinaria o equivalente que impida, en su Estado, en los mismos términos el acceso al empleo público.

e) Poseer la titulación exigida.

Tercera. — *Forma y plazo de presentación de instancias.*

Una vez aprobada la convocatoria por el alcalde se publicará anuncio en el BOPZ y en el tablón de edictos del Ayuntamiento, conteniendo el anuncio dicha convocatoria y las bases que la han de regir.

Recogida y traslado a vertedero de residuos sólidos urbanos y de instalación de puestos, casetas de venta ambulante, publicado en el BOPZ núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 2011, se procede a la publicación del texto íntegro de las mencionadas Ordenanzas.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOPZ, ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón.

Jaraba, a 13 de diciembre de 2011. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR RECOGIDA Y TRASLADO A VERTEDERO DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS (ANUAL)

2. Vivienda familiar: 37,33 euros.
3. Comercio: 89,68 euros.
4. Empresas:
 1. Entre cinco y diez trabajadores: 2.163,92 euros.
 2. Entre diez y treinta trabajadores: 3.462,27 euros.
 3. Entre treinta y sesenta trabajadores: 5.193,41 euros.
 4. Más de sesenta trabajadores: 7.790,13 euros.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, CASETAS DE VENTA AMBULANTE, ETC.

- D. Tómbolas y similares, por puesto y día: 6,46 euros.
 DI. Puestos de venta al por menor de 4,2 metros: 6,46 euros.
 DII. Resto de ocupaciones, por metro lineal y día: 6,46 euros.

JARABA

Núm. 15.512

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 3 de noviembre de 2011, relativo a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicio de alcantarillado y conducción de aguas residuales hasta el colector Ibdes-Jaraba, publicado en el BOPZ núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 2011, se procede a la publicación del texto íntegro de la mencionada Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.

Contra el presente acuerdo se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Jaraba, a 13 de diciembre de 2011. — El alcalde, Manuel Enrique Pérez Sicilia.

ANEXO

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIO DE ALCANTARILLADO Y CONDUCCIÓN DE AGUAS RESIDUALES AL COLECTOR IBDES-JARABA

Artículo 1.º *Fundamento legal.*

El Ayuntamiento de Jaraba, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española; en los artículos 105 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 20.4 r), en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación del servicio de alcantarillado, tratamiento y depuración de aguas residuales, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada por esta Ordenanza:

—La actividad municipal, técnica y administrativa tendente a verificar si se dan las condiciones necesarias para autorizar la acometida a la red de alcantarillado municipal.

—La prestación, en su caso, de los servicios de evacuación de aguas pluviales si están autorizadas, negras y residuales a través de la red de alcantarillado municipal hasta el colector Jaraba-Ibdes que da acceso a la depuradora.

Art. 3.º *Sujetos pasivos.*

Son sujetos pasivos de esta tasa todas las personas físicas y jurídicas, así como las entidades que resulten beneficiadas por los servicios de alcantarillado, incluida la vigilancia especial de alcantarillas particulares, de conformidad

con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 4.º *Responsables.*

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º *Exenciones, reducciones y bonificaciones.*

No se concederán exenciones o bonificaciones salvo las legalmente establecidas.

Art. 6.º *Cuota tributaria.*

La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obtendrá por aplicación de las siguientes tarifas:

1. La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de alcantarillado consistirá en una cantidad fija de 309,30 euros por vivienda o local, y se exigirá por una sola vez.

2. La cuota tributaria mínima exigible por la existencia del servicio se establece en:

—Vivienda familiar: 4,08 euros/trimestre.

—Bar, Tiendas, casas de turismo rural: 8,16 euros/trimestre.

3. Se cobrará asimismo la cantidad que en cada momento determine el Gobierno de Aragón en concepto de tasa autonómica de depuración. Las reclamaciones contra dicho concepto deberá formularse ante el Gobierno de Aragón.

Art. 7.º *Devengo.*

Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento que se inicie la prestación del servicio sujeto a gravamen, entendiéndose iniciado desde la fecha de presentación de la solicitud de licencia de acometida, si el sujeto pasivo la formulase expresamente.

Art. 8.º *Gestión.*

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa se realizará según lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en las demás leyes reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de la tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produzca la variación en la titularidad de la finca y el último día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja. Cada alta genera el devengo de la tasa aunque sea con motivo de una baja anterior.

3. La inclusión inicial en el censo se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

Art. 9.º *Recaudación.*

1. El cobro de la tasa de acometida se abonará previa solicitud, concesión y liquidación. Se practicará la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. El cobro de la tarifa del artículo 6.2 se cobrará trimestralmente junto con el padrón de abastecimiento de agua.

3. Se tendrán en cuenta las normas de la Ley General Tributaria y Reglamento de Recaudación.

En el supuesto de licencia de acometida, el contribuyente formulará la oportuna solicitud y los servicios tributarios de este Ayuntamiento, una vez concedida aquella, practicarán la liquidación que proceda, que será notificada para el ingreso directo en la forma y plazos que señalan los artículos 60 y 62 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 10. *Infracciones y sanciones tributarias.*

En todo lo referente a infracciones y sanciones, será de aplicación la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en concreto los artículos 181 y siguientes, y las disposiciones que la desarrollen.

Disposición final

La presente ordenanza fiscal, y en su caso sus modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación íntegra en el BOPZ, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación.

JARABA

Núm. 15.513

Transcurrido el plazo de exposición pública sin que se hayan presentado reclamaciones contra el acuerdo plenario de 3 de noviembre de 2011, relativo a la aprobación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable a domicilio y mantenimiento de redes, publicado en el BOPZ núm. 260, de fecha 12 de noviembre de 2011, se procede a la publicación del texto íntegro de la mencionada Ordenanza.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOPZ.